

Constancia secretarial: 28 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ  
El Secretario,



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 468**

Popayán, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL**  
Radicado: **2022-00042-00**  
Demandante: **LENY JOHANNA CRUZ CASTAÑO**  
Demandado: **LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA**

Viene a despacho el proceso en referencia a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Da cuenta los anexos de la demanda, que el demandado LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, recibió notificación de la presente demanda a través de la empresa de mensajería InterRapidísimo, según guía 700082510472 del 1 de septiembre de 2022, misma que fue recibida por su destinatario el 2 de ese mismo mes y año, (ArchivoDigital No.021), habiendo descrito el traslado de la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal, el 19 de Septiembre de 2022 (ArchivoDigital No.030), misma que se le hizo conocer a la parte demandante a través de su apoderada judicial (ArchivoDigital No.031), sin que propusiera medio exceptivo alguno.

Por tanto, teniendo en cuenta que el día 03 de Noviembre de 2022, se surtió la citación a los acreedores de la sociedad conyugal a través de la Pagina Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en su momento por el art.10 del Decreto No.806 de 2020, (Archivo digital No. ) el

Juzgado con el fin de dar continuidad a la presente acción liquidatoria, dispondrá fijar fecha y hora para llevar acabo la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de que trata el artículo 501 del C. G. P. que señala:

*"(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, **se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos**, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)"*. (Destacado por el Juzgado).

Diligencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

**"ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia." (...)

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA** la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial por el señor **LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA** en su calidad de sujeto pasivo de la presente acción liquidatoria.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar en este proceso, al doctor **HUGO ALEXANDER GRCS GARCES**, abogado titulado en ejercicio, para que represente al demandado LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA en la forma y términos del poder a él conferido.

**TERCERO: FIJAR** para la realización de la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** de que trata el art. 501 del C.G. P., el próximo **VIERNES DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), a partir de las de la nueve (09:00) de la mañana**, en la que la parte demandante presentará los inventarios y

avalúos de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal con las formalidades de ley..

**TERCERO: ADVERTIR** a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del **artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas** en el evento de que no obraren en el expediente.

**Dicho escrito deberá hacerse llegar al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.**

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. Deben tener a su disposición un equipo con cámara de video.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del

internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

**3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

**4.** Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigo, si fuere el caso.

Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

**SEXTO: PONER** de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

**SEPTIMO: EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

**OCTAVO:** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

**NOVENO:** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dfbe5685ab8de8ae9a100b7c74b2cf35097919fd06715d12ef01e7fadd36d7**

Documento generado en 28/03/2023 04:26:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**